

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDO ALARCON
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00015 00

Se presenta demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme al artículo 138 del C.P.A.C.A. a fin que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se niega el reconocimiento de tiempos dobles y corrección de la respectiva hoja de vida del accionante.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

De acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., es necesario que realice la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta que la señalada en el escrito de demanda a folio 10, no guarda relación con las pretensiones de esta demanda, pues la cuantía se razonó como si se tratase de una solicitud de reconocimiento pensional, empero, el presente asunto solo se refiere al reconocimiento de tiempos dobles, con los cuales eventualmente y en otro proceso, podría solicitar la asignación de retiro.

En consecuencia, la apoderada debe realizar un razonamiento de la cuantía que tenga relación directa con las pretensiones objeto de esta demanda.

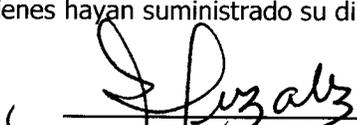
Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se recomienda a la parte actora aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5, concordante con el 166-2 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 006 del 12 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--